

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 050013110-007- 2021-00705

Interlocutorio Nro. 0008

Llega por reparto a este Despacho, proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por la señora MARIA CIELO DEL CONSUELO ARANGO TANGARIFE. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ Se adecuará el poder, en el sentido de peticionarse tanto la DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO COMO LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, conforme a las pretensiones de la demanda.
- ✚ De conocerse el canal digital donde puedan ser notificados los demandados, en los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como de los demandados, corresponde al utilizado por los mismos, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- ✚ Deberá aportar la prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos a los demandados, en caso de conocerse su correo electrónico; de lo contrario, se remitirá vía correo certificado copia de la demanda y sus anexos a las direcciones de los mismos, debiéndose acreditar con la certificación expedida por la oficina de correo y aportándose copia cotejada con el número de guía de cada uno de los documentos enviados, conforme al artículo 6 Decreto 806 de 2020.

- ✚ Se indicará si ya fue iniciado o terminado proceso de sucesión del extinto JOSE ALIRIO MEJIA CATAÑO, en caso afirmativo se allegará copias del auto de apertura de la sucesión y del auto de reconocimiento de herederos, debiendo ser estos los acá demandados.
- ✚ En caso de que el nuevo poder que se confiera no tenga presentación personal, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, allegándose prueba del envío y del contenido del mismo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1392b2e48b02fb9cfd954c16d9080609ee0f071cef47e83280b34f0195acb087**

Documento generado en 14/01/2022 10:56:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>